# PERIÓDICO OFICIAL

**ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS**

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. martes, 31 de diciembre de 2024 005


## SEGUNDA SECCIÓN
## (SEGUNDA PARTE)
## INDICE


| Publicaciones Estatales | | Página |
|---|---|---|
| Decreto No. 058 | Ley de Ingresos para el municipio de Acacoyagua, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025. | 1 |
| Decreto No. 059 | Ley de Ingresos para el municipio de Acala, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025. | 27 |
| Decreto No. 060 | Ley de Ingresos para el municipio de Acapetahua, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025. | 55 |
| Decreto No. 061 | Ley de Ingresos para el municipio de Aldama, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025. | 87 |
| Decreto No. 062 | Ley de Ingresos para el municipio de Amatán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025. | 105 |
| Decreto No. 063 | Ley de Ingresos para el municipio de Amatenango de la Frontera, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025. | 128 |
| Decreto No. 064 | Ley de Ingresos para el municipio de Amatenango del Valle, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025. | 150 |
| Decreto No. 065 | Ley de Ingresos para el municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025. | 167 |
| Decreto No. 066 | Ley de Ingresos para el municipio de Arriaga, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025. | 197 |
| Decreto No. 067 | Ley de Ingresos para el municipio de Benemérito de las Américas, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025. | 236 |

| Publicaciones Estatales: | | Página |
|---|---|---|
| Decreto No. 068 | Ley de Ingresos para el municipio de Berriozábal, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025. | 277 |
| Decreto No. 069 | Ley de Ingresos para el municipio de Cacahoatán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025. | 402 |
| Decreto No. 070 | Ley de Ingresos para el municipio de Capitán Luis Ángel Vidal, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025. | 491 |
| Decreto No. 071 | Ley de Ingresos para el municipio de Chalchihuitán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025. | 505 |
| Decreto No. 072 | Ley de Ingresos para el municipio de San Juan Chamula, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025. | 529 |
| Decreto No. 073 | Ley de Ingresos para el municipio de Chanal, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025. | 549 |
| Decreto No. 074 | Ley de Ingresos para el municipio de Chapultenango, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025. | 572 |
| Decreto No. 075 | Ley de Ingresos para el municipio de Chenalhó, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025. | 591 |
| Decreto No. 076 | Ley de Ingresos para el municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025 | 607 |
| Decreto No. 077 | Ley de Ingresos para el municipio de Chiapilla, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025. | 657 |
| Decreto No. 078 | Ley de Ingresos para el municipio de Chicoasén, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025. | 681 |
| Decreto No. 079 | Ley de Ingresos para el municipio de Chicomuselo, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025. | 701 |
| Decreto No. 080 | Ley de Ingresos para el municipio de Chilón, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025. | 739 |
| Decreto No. 081 | Ley de Ingresos para el municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025. | 763 |
| Decreto No. 082 | Ley de Ingresos para el municipio de Coapilla, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025. | 846 |
| Decreto No. 084 | Ley de Ingresos para el municipio de Copainalá, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025. | 867 |
| Decreto No. 085 | Ley de Ingresos para el municipio de El Bosque, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025. | 903 |
| Decreto No. 086 | Ley de Ingresos para el municipio de El Porvenir, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025. | 919 |
| Decreto No. 087 | Ley de Ingresos para el municipio de Emiliano Zapata, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025. | 938 |
| Decreto No. 088 | Ley de Ingresos para el municipio de Escuintla, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025. | 960 |

**Publicaciones Estatales:** **Página**


| | | |
|---|---|---|
| Decreto No. 089 | Ley de Ingresos para el municipio de Francisco León, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025. | 995 |
| Decreto No. 090 | Ley de Ingresos para el municipio de Frontera Hidalgo, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025. | 1016 |
| Decreto No. 091 | Ley de Ingresos para el municipio de Huehuetán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025. | 1052 |
| Decreto No. 092 | Ley de Ingresos para el municipio de Huitiupán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025. | 1091 |

## Secretaría General de Gobierno y Mediación
## Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
## Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales

### Decreto Número 067

**Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

### Decreto Número 067

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de sus facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

### Considerando

Que conforme a lo establecido en el numeral 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 Fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es su competencia fijar los ingresos que deban integrar la Hacienda de los Municipios del Estado de Chiapas.

Que la organización política y administrativa del Estado Mexicano, supone para el Municipio en su funcionamiento y administración, la realización de gastos y recaudación de recursos económicos indispensables para cubrir sus necesidades, lo que genera la actividad financiera del Ayuntamiento, consistente en la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las funciones públicas a su cargo.

Que conforme a lo que dispone el artículo 84 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Chiapas, atribución que ejerce proveyendo los montos suficientes para hacer frente a la actividad pública del Ayuntamiento y a las necesidades sociales y tributarias que imperan en los mismos, cumpliendo en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Qué asimismo, el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna en correlación con el precepto legal previamente citado, otorga a los Ayuntamientos, entre otras atribuciones, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, para efectos de proponer para su aprobación al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; lo que genera la obligación de la Legislatura Chiapaneca para analizar su catálogo de ingresos de manera integral, atendiendo a la condición social del Municipio y a las mejores condiciones del mercado económico y financiero de nuestra actualidad, así como conforme a la justificación técnica y social que presenta el Ayuntamiento.

De igual forma, el artículo 31, fracción IV, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en nuestra entidad, gran parte de los ingresos que perciben los Municipios, consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programas y erogaciones extraordinarias de éstos, lo que hace necesario incentivar la recaudación de ingresos propios para, por una parte, fortalecer sus finanzas públicas, y por otra, cumplir sus fines y objetivos, esto a través de un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y sociales, que permita una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, derechos y demás contribuciones, procurando que la economía familiar no se vea lesionada con gravámenes inequitativos y ruinosos.

En atención a lo dispuesto por el artículo 84, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, en apoyo a la economía social, para el ejercicio fiscal 2025, es procedente exentar del pago del impuesto predial a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentran en el territorio de cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares , bajo cualquier título , para fines distintos administrativos o propósitos distintos a lo de su objeto público; debiendo tenerse controladas los mismos por el padrón respectivo.

Que tomando en cuenta el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaría, suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaria de Hacienda y el otrora Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, y los Municipios del Estado de Chiapas, corresponderá a la Secretaria de Hacienda, realizar las labores de administración y recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, al igual que otras funciones administrativas relacionadas a dicho impuesto, por cuenta y orden de los Ayuntamientos que mantengan vigente en 2025.

En base a lo dispuesto por el artículo 3-B, de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio fiscal 2025, los Municipios participaran al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Que en base al convenio de colaboración administrativa en materia de vigilancia y control de horarios y días de funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas, suscrito con la Secretaria de Salud del Estado, y de conformidad a la normatividad aplicable el Ayuntamiento con convenio vigente podrá efectuar única y exclusivamente la vigilancia y control sanitario de horarios y días de funcionamiento de establecimientos que distribuyan, vendan y suministren bebidas alcohólicas.

Asimismo, considerando que las menciones en salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica que emane de leyes federales o estatales, por mandato ordenado en la disposición transitoria - artículo tercero y cuarto- del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, deben sustituirse por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, para el ejercicio fiscal 2025, en las Leyes de Ingresos Municipales, la referencia de Salarios Mínimos se sustituye a Unidad de Medida y Actualización(UMA).

Que tomando en consideración a los Municipios del Estado de Chiapas que son regidos por usos y costumbres se respetará la omisión referente a las disposiciones que por sus costumbres no cobren los impuestos de los diferentes rubros que están estipulados en la Ley Hacendaria Municipal del Estado de Chiapas.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS, CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

## TITULO PRIMERO
## DISPOSICIONES PRELIMINARES

### CAPITULO I
### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad hacendaria del Municipio de Benemérito de las Américas, Chiapas.

**Artículo 2.-** La Hacienda Pública del Municipio de Benemérito de las Américas, Chiapas se integra con los ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos participaciones federales, aportaciones federales, rendimientos de sus bienes, ingresos derivados de la prestación de servicios públicos y los demás ingresos que tenga derecho a recibir en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 3.-**Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la ley de ingresos del Municipio de Benemérito de las Américas, Chiapas o por una ley posterior que así lo establezca. La presente Ley regirá durante el curso del año 2025, pero si por cualquier circunstancia no se publicara, continuara en vigor la del año anterior, salvo los casos de excepción que establezca el H. congreso del estado de Chiapas.

**Artículo 4.-** El pago de las diversas contribuciones a que se refiere esta ley tendrá validez siempre que el contribuyente obtenga de la tesorería municipal, el recibo oficial legalmente requisitado y copia de la declaración presentada, en su caso, debidamente sellada por la máquina registradora o sello y firma del cajero.

### CAPITULO II
### PRESUPUESTO DE INGRESOS 2025

**Artículo 5.-** Los ingresos estimados que percibirá la hacienda pública del municipio de Benemérito de las Américas Chiapas, durante el ejercicio fiscal 2025, conforme a las tasas, cuotas y tarifa, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en cantidades estimadas que a continuación se enlistan:

| CONCEPTO DEL INGRESO | IMPORTE $ |
|---|---|
| **TOTAL GENERAL** | **$128,365,250.94** |
| **1. IMPUESTOS** | $1,549,177.71 |
| 1.1 DEL IMPUESTO PREDIAL | $1,549,177.71 |
| 1.2 DEL IMPUESTO DE TRASLACION DE DOMINIO | |
| 1.3 DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTO | |
| 1.4 DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS | |